Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXII Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de julio del 2001 No. 22

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 58.1261.2000 mediante el cual se determinan los montos máximos de créditos hipotecarios a otorgar durante el año 2001, con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda.

AVISOS JUDICIALES: 2781, 2785, 1294-A1, 871-B1, 1296-A1, 869-B1, 2787, 870-B1, 1295-A1, 804-B1, 805-B1, 801-B1, 802-B1, 803-B1, 2920, 872-B1, 853-B1, 806-B1, 2886, 1277-A1, 2976, 2977, 2849, 896-B1, 1324-A1, 1354-A1, 897-B1, 2919, 2986 y 2691.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2987 y 2988.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 58.1261.2000 mediante el cual se determinan los montos máximos de créditos hipotecarios a otorgar durante el año 2001, con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 0754/2000.

Lic Socorro Díaz Palacios

Directora General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización de los montos máximos de créditos para vivienda a otorgar durante el año 2001, se tomó el siguiente:

ACUERDO 58.1261.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 109, 157 fracción XV inciso g), y 169 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en la Cuarta de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto, y con base en el acuerdo número 1892.01E.00 de 10 de octubre del año en curso, de la Comisión Ejecutiva, determina los montos máximos de créditos hipotecarios a otorgar durante el año 2001, con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda, conforme a los parámetros y condiciones generales que a continuación se indican:

PRIMERO.- En el caso de solicitudes de crédito para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 90% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar conforme a lo siguiente:

Sueldo	básico de cotiz (en veces S	ación del solicitante MMVDF)	Valor de la vivienda (según avalúo)	Monto máximo de crédito	
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	\$88,123.33	\$79,311.00
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	\$92,528.89	\$83,276.00
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	\$96,935.56	\$87,242.00
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	\$101,341.11	\$91,207.00
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	\$105,747.78	\$95,173.00
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	\$110,153.33	\$99,138.00
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	\$114,560.00	\$103,104.00
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	\$118,965.56	\$107,069.00
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	\$123,372.22	\$111,035.00
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	\$127,778.89	\$115,001.00
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	\$132,184.44	\$118,966.00
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	\$136,591.11	\$122,932.00
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	\$140,996.67	\$126,897.00
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	\$145,403.33	\$130,863.00
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	\$149,808.89	\$134,828.00
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	\$154,215.56	\$138,794.00
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	\$158,621.11	\$142,759.00
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	\$163,027.78	\$146,725.00
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	\$167,433.33	\$150,690.00
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	\$171,840.00	\$154,656.00
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	\$176,245.56	\$158,621.00
	2.05	menor que	2.10	\$180,652.22	\$162,587.00
Mayor o igual a	2.10	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.15	\$185,058.89	\$100 FF3 00
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.20	\$189,464.44	\$166,553.00
Mayor o igual a		menor que	2.25	\$193,871.11	\$174,484.00
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.30	\$198,276.67	\$178,449.00
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.35	\$202,683.33	\$182,415.00
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.40	\$207,088.89	\$186,380.00
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.45	\$211,495.56	\$190,346.00
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.43	\$215,901.11	\$194,311.00
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.55	\$218,161.11	\$196,345.00
Mayor o igual a	2.50	menor que		\$220,420.00	\$198,378.00
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	\$220,420.00	\$200,411.00
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	\$222,078.89	\$202,444.00
Mayor o igual a	2 65	menor que	2.70		\$204,477.00
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	\$227,196.67	\$206,511.00
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	\$229,456.67	\$208,544.00
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	\$231,715.56	\$210,577.00
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	\$233,974.44	
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	\$236,233.33	\$212,610.00
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	\$238,493.33	\$214,644.00
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	\$240,752.22	\$216,677.00
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	\$243,011.11	\$218,710.00
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	\$245,270.00	\$220,743.00
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	\$247,528.89	\$222,776.00
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	\$249,788.89	\$224,810.00

Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	\$252,047.78	\$226,843.00
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	\$254,306.67	\$228,876.00
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	\$256,565.56	\$230,909.00
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	\$258,825.56	\$232,943.00
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	\$261,084.44	\$234,976.00
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	\$263,343.33	\$237,009.00
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	\$265,602.22	\$239,042.00
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	\$267,862.22	\$241,076.00
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	\$270,121.11	\$243,109.00
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	\$272,380.00	\$245,142.00
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	\$274,638.89	\$247,175.00
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	\$276,897.78	\$249,208.00
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	\$279,157.78	\$251,242.00
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	\$281,416.67	\$253,275.00
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	\$283,675.56	\$255,308.00
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	\$285,934.44	\$257,341.00
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	\$288,194.44	\$259,375.00
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	\$290,453.33	\$261,408.00
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	\$292,712.22	\$263,441.00
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	\$294,971.11	\$265,474.00
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	\$297,231.11	\$267,508.00
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	\$299,490.00	\$269,541.00
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	\$301,748.89	\$271,574.00
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	\$304,007.78	\$273,607.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	\$306,266.67	\$275,640.00
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	\$308,526.67	\$277,674.00
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	\$310,785.56	\$279,707.00
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	\$313,044.44	\$281,740.00
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	\$315,303.33	\$283,773.00
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	\$317,563.33	\$285,807.00
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	\$319,822.22	\$287,840.00
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	\$322,081.11	\$289,873.00
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	\$324,340.00	\$291,906.00
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	\$326,600.00	\$293,940.00
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	\$328,858.89	\$295,973.00
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	\$331,117.78	\$298,006.00
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	\$333,376.67	\$300,039.00
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	\$335,635.56	\$302,072.00
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	\$337,895.56	\$304,106.00
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	\$340,154.44	\$306,139.00
Mayor o iqual a	5.25	menor que	5.30	\$342,413.33	\$308,172.00
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	\$344,672.22	\$310,205.00
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	\$346,932.22	\$312,239.00
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	\$349,191.11	\$314,272.00
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	\$351,450.00	\$316,305.00
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	\$353,708.89	\$318,338.00
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	\$355,968.89	\$320,372.00
, or o iguar a	0.00	menor que	0.00	Ψ000,000.00	\$020,072.00

3,438.00 6,471.00 6,538.00 6,571.00 6,604.00 6,637.00 6,671.00
3,504.00 0,538.00 2,571.00 4,604.00 6,637.00 6,671.00
0,538.00 2,571.00 4,604.00 6,637.00 6,671.00
2,571.00 4,604.00 5,637.00 3,671.00
6,604.00 6,637.00 6,671.00
5,637.00 5,671.00
,671.00
704.00
, 104.00
,737.00
,770.00
,804.00
,837.00
,870.00
,903.00
,936.00
,970.00
,003.00
,036.00
,069.00
,103.00
,136.00
,169.00
,202.00
,236.00
,269.00
,302.00
,335.00
,368.00
,402.00
,435.00
,468.00
,501.00
,535.00
,568.00
,601.00
,634.00
,668.00
,701.00
,734.00
,767.00
,800.00
,834.00
,867.00
,900.00
,900.00 ,933.00

SEGUNDO.- En el caso de solicitudes de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio urbanizado, se otorgará hasta el 85% del valor de la vivienda que se pretenda edificar, conforme al presupuesto de obra que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivo. Tratándose de solicitudes de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio sin urbanizar, se otorgará hasta el 90% del valor de la vivienda en los términos referidos.

Para tal efecto, los montos máximos de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, serán los siguientes:

Sueldo básico de cotización del solicitante (en veces SMMVDF)				Valor de la vivienda (según presupuesto de obra)	Monto máximo de crédito (terreno urbanizado)	Monto máximo de crédito (terreno sin urbanizar)
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	\$88,123.33	\$74,905.00	\$79,311.00
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	\$92,528.89	\$78,650.00	\$83,276.00
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	\$96,935.56	\$82,395.00	\$87,242.00
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	\$101,341.11	\$86,140.00	\$91,207.00
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	\$105,747.78	\$89,886.00	\$95,173.00
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	\$110,153.33	\$93,630.00	\$99,138.00
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	\$114,560.00	\$97,376.00	\$103,104.00
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	\$118,965.56	\$101,121.00	\$107,069.00
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	\$123,372.22	\$104,866.00	\$111,035.00
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	\$127,778.89	\$108,612.00	\$115,001.00
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	\$132,184.44	\$112,357.00	\$118,966.00
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	\$136,591.11	\$116,102.00	\$122,932.00
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	\$140,996.67	\$119,847.00	\$126,897.00
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	\$145,403.33	\$123,593.00	\$130,863.00
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	\$149,808.89	\$127,338.00	\$134,828.00
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	\$154,215.56	\$131,083.00	\$138,794.00
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	\$158,621.11	\$134,828.00	\$142,759.00
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	\$163,027.78	\$138,574.00	\$146,725.00
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	\$167,433.33	\$142,318.00	\$150,690.00
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	\$171,840.00	\$146,064.00	\$154,656.00
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	\$176,245.56	\$149,809.00	\$158,621.00
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	\$180,652.22	\$153,554.00	\$162,587.00
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	\$185,058.89	\$157,300.00	\$166,553.00
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	\$189,464.44	\$161,045.00	\$170,518.00
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	\$193,871.11	\$164,790.00	\$174,484.00
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	\$198,276.67	\$168,535.00	\$178,449.00
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	\$202,683.33	\$172,281.00	\$182,415.00
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	\$207,088.89	\$176,026.00	\$186,380.00
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	\$211,495.56	\$179,771.00	\$190,346.00
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	\$215,901.11	\$183,516.00	\$194,311.00
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	\$218,161.11	\$185,437.00	\$196,345.00
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	\$220,420.00	\$187,357.00	\$198,378.00
Mayor o igual a	2:60	menor que	2.65	\$222,678.89	\$189,277.00	\$200,411.00
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	\$224,937.78	\$191,197.00	\$202,444.00
Mayor o igual a	. 2.70	menor que	2.75	\$227,196.67	\$193,117.00	\$204,477.00
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	\$229,456.67	\$195,038.00	\$206,511.00
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	\$231,715.56	\$196,958.00	\$208,544.00

Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	\$233,974.44	\$198,878.00	\$210,577.00
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	\$236,233.33	\$200,798.00	\$212,610.00
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	\$238,493.33	\$202,719.00	\$214,644.00
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	\$240,752.22	\$204,639.00	\$216,677.00
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	\$243,011.11	\$206,559.00	\$218,710.00
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	\$245,270.00	\$208,480.00	\$220,743.00
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	\$247,528.89	\$210,400.00	\$222,776.00
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	\$249,788.89	\$212,321.00	\$224,810.00
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	\$252,047.78	\$214,241.00	\$226,843.00
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	\$254,306.67	\$216,161.00	\$228,876.00
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	\$256,565.56	\$218,081.00	\$230,909.00
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	\$258,825.56	\$220,002.00	\$232,943.00
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	\$261,084.44	\$221,922.00	\$234,976.00
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	\$263,343.33	\$223,842.00	\$237,009.00
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	\$265,602.22	\$225,762.00	\$239,042.00
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	\$267,862.22	\$227,683.00	\$241,076.00
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	\$270,121.11	\$229,603.00	\$243,109.00
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	\$272,380.00	\$231,523.00	\$245,142.00
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	\$274,638.89	\$233,443.00	\$247,175.00
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	\$276,897.78	\$235,363.00	\$249,208.00
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	\$279,157.78	\$237,284.00	\$251,242.00
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	\$281,416.67	\$239,204.00	\$253,275.00
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	\$283,675.56	\$241,124.00	\$255,308.00
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	\$285,934.44	\$243,044.00	\$257,341.00
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	\$288,194.44	\$244,965.00	\$259,375.00
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	\$290,453.33	\$246,885.00	\$261,408.00
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	\$292,712.22	\$248,805.00	\$263,441.00
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	\$294,971.11	\$250,725.00	\$265,474.00
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	\$297,231.11	\$252,646.00	\$267,508.00
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	\$299,490.00	\$254,567.00	\$269,541.00
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	\$301,748.89	\$256,487.00	\$271,574.00
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	\$304,007.78	\$258,407.00	\$273,607.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	\$306,266.67	\$260,327.00	\$275,640.00
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	\$308,526.67	\$262,248.00	\$277,674.00
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	\$310,785.56	\$264,168.00	\$279,707.00
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	\$313,044.44	\$266,088.00	\$281,740.00
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	\$315,303.33	\$268,008.00	\$283,773.00
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	\$317,563.33	\$269,929.00	\$285,807.00
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	\$319,822.22	\$271,849.00	\$287,840.00
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	\$322,081.11	\$273,769.00	\$289,873.00
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	\$324,340.00	\$275,689.00	\$291,906.00
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	\$326,600.00	\$277,610.00	\$293,940.00
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	\$328,858.89	\$279,530.00	\$295,973.00
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	\$331,117.78	\$281,450.00	\$298,006.00
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	\$333,376.67	\$283,370.00	\$300,039.00
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	\$335,635.56	\$285,290.00	\$302,072.00
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	\$337,895.56	\$287,211.00	\$304,106.00
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	\$340,154.44	\$289,131.00	\$306,139.00

Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	\$342,413.33	\$291,051.00	\$308,172.00
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	\$344,672.22	\$292,971.00	\$310,205.00
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	\$346,932.22	\$294,892.00	\$312,239.00
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	\$349,191.11	\$296,812.00	\$314,272.00
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	\$351,450.00	\$298,733.00	\$316,305.00
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	\$353,708.89	\$300,653.00	\$318,338.00
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	\$355,968.89	\$302,574.00	\$320,372.00
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	\$358,227.78	\$304,494.00	\$322,405.00
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	\$360,486.67	\$306,414.00	\$324,438.00
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	\$362,745.56	\$308,334.00	\$326,471.00
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	\$365,004.44	\$310,254.00	\$328,504.00
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	\$367,264.44	\$312,175.00	\$330,538.00
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	\$369,523.33	\$314,095.00	\$332,571.00
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	\$371,782.22	\$316,015.00	\$334,604.00
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	\$374,041.11	\$317,935.00	\$336,637.00
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	\$376,301.11	\$319,856.00	\$338,671.00
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	\$378,560.00	\$321,776.00	\$340,704.00
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	\$380,818.89	\$323,696.00	\$342,737.00
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	\$383,077.78	\$325,616.00	\$344,770.00
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	\$385,337.78	\$327,537.00	\$346,804.00
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	\$387,596.67	\$329,457.00	\$348,837.00
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	\$389,855.56	\$331,377.00	\$350,870.00
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	\$392,114.44	\$333,297.00	\$352,903.00
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	\$394,373.33	\$335,217.00	\$354,936.00
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	\$396,633.33	\$337,138.00	\$356,970.00
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	\$398,892.22	\$339,058.00	\$359,003.00
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	\$401,151.11	\$340,978.00	\$361,036.00
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	\$403,410.00	\$342,899.00	\$363,069.00
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	\$405,670.00	\$344,820.00	\$365,103.00
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	\$407,928.89	\$346,740.00	\$367,136.00
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	\$410,187.78	\$348,660.00	\$369,169.00
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	\$412,446.67	\$350,580.00	\$371,202.00
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	\$414,706.67	\$352,501.00	\$373,236.00
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	\$416,965.56	\$354,421.00	\$375,269.00
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	\$419,224.44	\$356,341.00	\$377,302.00
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	\$421,483.33	\$358,261.00	\$379,335.00
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	\$423,742.22	\$360,181.00	\$381,368.00
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	\$426,002.22	\$362,102.00	\$383,402.00
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	\$428,261.11	\$364,022.00	\$385,435.00
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	\$430,520.00	\$365,942.00	\$387,468.00
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	\$432,778.89	\$367,862.00	\$389,501.00
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	\$435,038.89	\$369,783.00	\$391,535.00
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	\$437,297.78	\$371,703.00	\$393,568.00
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	\$439,556.67	\$373,623.00	\$395,601.00
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	\$441,815.56	\$375,543.00	\$397,634.00
Mayor o igual a	.7.50	menor que	7.55	\$444,075.56	\$377,464.00	\$399,668.00
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	\$446,334.44	\$379,384.00	\$401,701.00
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	\$448,593.33	\$381,304.00	\$403,734.00

	7.05		7.70	\$450.050.00 T	¢202 204 00	£405.707.00
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	\$450,852.22	\$383,224.00	\$405,767.00
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	\$453,111.11	\$385,144.00	\$407,800.00
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	\$455,371.11	\$387,065.00	\$409,834.00
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	\$457,630.00	\$388,986.00	\$411,867.00
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	\$459,888.89	\$390,906.00	\$413,900.00
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	\$462,147.78	\$392,826.00	\$415,933.00
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	\$464,407.78	\$394,747.00	\$417,967.00
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	\$466,666.67	\$396,667.00	\$420,000.00

TERCERO.- En el caso de solicitudes de crédito para reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor de avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

Sueldo	básico de cotiz	ación del solicitante	Valor de la vivienda (según avalúo)	Monto máximo de crédito	
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	\$88,123.33	\$26,437.00
, ,	1.05	1	1.10	\$92,528.89	\$27,759.00
Mayor o igual a		menor que		\$96,935.56	\$29,081.00
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15		
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	\$101,341.11	\$30,402.00
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	\$105,747.78	\$31,724.00
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	\$110,153.33	\$33,046.00
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	\$114,560.00	\$34,368.00
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	\$118,965.56	\$35,690.00
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	\$123,372.22	\$37,012.00
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	\$127,778.89	\$38,334.00
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	\$132,184.44	\$39,655.00
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	\$136,591.11	\$40,977.00
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	\$140,996.67	\$42,299.00
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	\$145,403.33	\$43,621.00
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	\$149,808.89	\$44,943.00
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	\$154,215.56	\$46,265.00
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	\$158,621.11	\$47,586.00
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	\$163,027.78	\$48,908.00
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	\$167,433.33	\$50,230.00
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	\$171,840.00	\$51,552.00
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	\$176,245.56	\$52,874.00
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	\$180,652.22	\$54,196.00
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	\$185,058.89	\$55,518.00
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	\$189,464.44	\$56,839.00
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	\$193,871.11	\$58,161.00
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	\$198,276.67	\$59,483.00
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	\$202,683.33	\$60,805.00
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	\$207,088.89	\$62,127.00
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	\$211,495.56	\$63,449.00
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	\$215,901.11	\$64,770.00
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	\$218,161.11	\$65,448.00
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	\$220,420.00	\$66,126.00
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	\$222,678.89	\$66,804.00
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	\$224,937.78	\$67,481.00

Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	\$227,196.67	\$68,159.00
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	\$229,456.67	\$68,837.00
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	\$231,715.56	\$69,515.00
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	\$233,974.44	\$70,192.00
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	\$236,233.33	\$70,870.00
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	\$238,493.33	\$71,548.00
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	\$240,752.22	\$72,226.00
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	\$243,011.11	\$72,903.00
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	\$245,270.00	\$73,581.00
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	\$247,528.89	\$74,259.00
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	\$249,788.89	\$74,937.00
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	\$252,047.78	\$75,614.00
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	\$254,306.67	\$76,292.00
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	\$256,565.56	\$76,970.00
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	\$258,825.56	\$77,648.00
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	\$261,084.44	\$78,325.00
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	\$263,343.33	\$79,003.00
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	\$265,602.22	\$79,681.00
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	\$267,862.22	\$80,359.00
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	\$270,121.11	\$81,036.00
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	\$272,380.00	\$81,714.00
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	\$274,638.89	\$82,392.00
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	\$276,897.78	\$83,069.00
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	\$279,157.78	\$83,747.00
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	\$281,416.67	\$84,425.00
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	\$283,675.56	\$85,103.00
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	\$285,934.44	\$85,780.00
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	\$288,194.44	\$86,458.00
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	\$290,453.33	\$87,136.00
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	\$292,712.22	\$87,814.00
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	\$294,971.11	\$88,491.00
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	\$297,231.11	\$89,169.00
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	\$299,490.00	\$89,847.00
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	\$301,748.89	\$90,525.00
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	\$304,007.78	\$91,202.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	\$306,266.67	\$91,880.00
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	\$308,526.67	\$92,558.00
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	\$310,785.56	\$93,236.00
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	\$313,044.44	\$93,913.00
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	\$315,303.33	\$94,591.00
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	\$317,563.33	\$95,269.00
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	\$319,822.22	\$95,947.00
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	\$322,081.11	\$96,624.00
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	\$324,340.00	\$97,302.00
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	\$326,600.00	\$97,980.00
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	\$328,858.89	\$98,658.00
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	\$331,117.78	\$99,335.00
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	\$333,376.67	\$100,013.00

Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	\$335,635.56	\$100,691.00
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	\$337,895.56	\$100,891.00
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	\$340,154.44	\$102,046.00
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	\$342,413.33	\$102,046.00
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	\$344,672.22	
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	\$346,932.22	\$103,402.00 \$104,080.00
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	\$349,191.11	\$104,757.00
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	\$351,450.00	\$105,435.00
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	\$353,708.89	\$106,113.00
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	\$355,968.89	\$106,713.00
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	\$358,227.78	\$107,468.00
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	\$360,486.67	\$108,146.00
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	\$362,745.56	\$108,824.00
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	\$365,004.44	\$109,501.00
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	\$367,264.44	\$110,179.00
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	\$369,523.33	\$110,179.00
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	\$371,782.22	\$111,535.00
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	\$374,041.11	\$112,212.00
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	\$376,301.11	\$112,890.00
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	\$378,560.00	\$113,568.00
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	\$380,818.89	\$114,246.00
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	\$383,077.78	\$114,923.00
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	\$385,337.78	\$115,601.00
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	\$387,596.67	\$116,279.00
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	\$389,855.56	\$116,957.00
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	\$392,114.44	\$117,634.00
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	\$394,373.33	\$118,312.00
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	\$396,633.33	\$118,990.00
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	\$398,892.22	\$119,668.00
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	\$401,151.11	\$120,345.00
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	\$403,410.00	\$121,023.00
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	\$405,670.00	\$121,701.00
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	\$407,928.89	\$122,379.00
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	\$410,187.78	\$123,056.00
Mayor o iqual a	6.80	menor que	6.85	\$412,446.67	\$123,734.00
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	\$414,706.67	\$124,412.00
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	\$416,965.56	\$125,090.00
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	\$419,224.44	\$125,767.00
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	\$421,483.33	\$126,445.00
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	\$423,742.22	\$127,123.00
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	\$426,002.22	\$127,801.00
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	\$428,261.11	\$128,478.00
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	\$430,520.00	\$129,156.00
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	\$432,778.89	\$129,834.00
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	\$435,038.89	\$130,512.00
Mayor o igual.a	7.35	menor que	7.40	\$437,297.78	\$131,189.00
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	\$439,556.67	\$131,867.00
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	\$441,815.56	\$132,545.00

Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	\$444,075.56	\$133,223.00
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	\$446,334.44	\$133,900.00
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	\$448,593.33	\$134,578.00
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	\$450,852.22	\$135,256.00
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	\$453,111.11	\$135,933.00
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	\$455,371.11	\$136,611.00
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	\$457,630.00	\$137,289.00
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	\$459,888.89	\$137,967.00
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	\$462,147.78	\$138,644.00
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	\$464,407.78	\$139,322.00
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	\$466,666.67	\$140,000.00

CUARTA.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de enganche y gastos de escrituración de vivienda de interés social, se otorgará hasta el 15% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda adquirir, conforme a lo siguiente:

Sueldo	básico de cotiz (en veces S	ación del solicitante	Valor de la vivienda (según avalúo)	Monto máximo de crédito	
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	\$88,123.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	\$92,528.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	\$96,935.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	\$101,341.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	\$105,747.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	\$110,153.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	\$114,560.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	\$118,965.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	\$123,372.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	\$127,778.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	\$132,184.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	\$136,591.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	\$140,996.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	\$145,403.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	\$149,808.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	\$154,215.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	\$158,621.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	\$163,027.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	\$167,433.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	\$171,840.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	\$176,245.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	\$180,652.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	\$185,058.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	\$189,464.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	\$193,871.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	\$198,276.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	\$202,683.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	\$207,088.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	\$211,495.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	\$215,901.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	\$218,161.11	\$27,652.00

Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	\$220,420.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	\$222,678.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.65	menor que	2.70	\$224,937.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.70	menor que	2.75	\$227,196.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.75	menor que	2.80	\$229,456.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	\$231,715.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	\$233,974.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	\$236,233.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	\$238,493.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	\$240,752.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	\$243,011.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	\$245,270.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	\$247,528.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	\$249,788.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	\$252,047.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	\$254,306.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	\$256,565.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	\$258,825.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	\$261,084.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	\$263,343.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	\$265,602.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	\$267,862.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	\$270,121.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	\$272,380.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	\$274,638.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	\$276,897.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	\$279,157.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	\$281,416.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	\$283,675.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	\$285,934.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	\$288,194.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	\$290,453.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	\$292,712.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	\$294,971.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	\$297,231.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	\$299,490.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	\$301,748.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	\$304,007.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	\$306,266.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.55	\$308,526.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	\$310,785.56	\$27,652.00
Mayor o igual a Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	\$313,044.44	\$27,652.00
	4.65	menor que	4.70	\$315,303.33	\$27,652.00
Mayor o igual a			4.75	\$317,563.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.73	\$319,822.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.85	\$322,081.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	4.80	menor que		\$324,340.00	\$27,652.00
Mayor o igual a Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90 4.95	\$324,340.00	\$27,652.00

Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	\$328,858.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	\$331,117.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	\$333,376.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	\$335,635.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	\$337,895.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	\$340,154.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	\$342,413.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	\$344,672.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	\$346,932.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	\$349,191.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	\$351,450.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	\$353,708.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	\$355,968.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	\$358,227.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	\$360,486.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	\$362,745.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	\$365,004.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	\$367,264.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	\$369,523.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	\$371,782.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	\$374,041.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	\$376,301.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	\$378,560.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	\$380,818.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	\$383,077.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	\$385,337.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	\$387,596.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	\$389,855.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	\$392,114.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	\$394,373.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	\$396,633.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	\$398,892.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	\$401,151.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	\$403,410.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	\$405,670.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	\$407,928.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	\$410,187.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	\$412,446.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	\$414,706.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	\$416,965.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	\$419,224.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	\$421,483.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	\$423,742.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	\$426,002.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	\$428,261.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	\$430,520.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	\$432,778.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	\$435,038.89	\$27,652.00

Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	\$437,297.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	\$439,556.67	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	\$441,815.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	\$444,075.56	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	\$446,334.44	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	\$448,593.33	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	\$450,852.22	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	\$453,111.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	\$455,371.11	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	\$457,630.00	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	\$459,888.89	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	\$462,147.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	\$464,407.78	\$27,652.00
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	\$466,666.67	\$27,652.00

Para los efectos de este numeral, el valor de la vivienda de interés social que se pretenda adquirir en ningún caso podrá exceder el monto equivalente a 160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

QUINTO.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 90% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, conforme a lo siguiente:

Sueldo básico de cotización del solicitante (en veces SMMVDF)			Valor de la vivienda (según estado de cuenta actualizado)	Monto máximo de crédito	
Mayor o igual a	1.00	menor que	1.05	\$88,123.33	\$79,311.00
Mayor o igual a	1.05	menor que	1.10	\$92,528.89	\$83,276.00
Mayor o igual a	1.10	menor que	1.15	\$96,935.56	\$87,242.00
Mayor o igual a	1.15	menor que	1.20	\$101,341.11	\$91,207.00
Mayor o igual a	1.20	menor que	1.25	\$105,747.78	\$95,173.00
Mayor o igual a	1.25	menor que	1.30	\$110,153.33	\$99,138.00
Mayor o igual a	1.30	menor que	1.35	\$114,560.00	\$103,104.00
Mayor o igual a	1.35	menor que	1.40	\$118,965.56	\$107,069.00
Mayor o igual a	1.40	menor que	1.45	\$123,372.22	\$111,035.00
Mayor o igual a	1.45	menor que	1.50	\$127,778.89	\$115,001.00
Mayor o igual a	1.50	menor que	1.55	\$132,184.44	\$118,966.00
Mayor o igual a	1.55	menor que	1.60	\$136,591.11	\$122,932.00
Mayor o igual a	1.60	menor que	1.65	\$140,996.67	\$126,897.00
Mayor o igual a	1.65	menor que	1.70	\$145,403.33	\$130,863.00
Mayor o igual a	1.70	menor que	1.75	\$149,808.89	\$134,828.00
Mayor o igual a	1.75	menor que	1.80	\$154,215.56	\$138,794.00
Mayor o igual a	1.80	menor que	1.85	\$158,621.11	\$142,759.00
Mayor o igual a	1.85	menor que	1.90	\$163,027.78	\$146,725.00
Mayor o igual a	1.90	menor que	1.95	\$167,433.33	\$150,690.00
Mayor o igual a	1.95	menor que	2.00	\$171,840.00	\$154,656.00
Mayor o igual a	2.00	menor que	2.05	\$176,245.56	\$158,621.00
Mayor o igual a	2.05	menor que	2.10	\$180,652.22	\$162,587.00
Mayor o igual a	2.10	menor que	2.15	\$185,058.89	\$166,553.00

Mayor o igual a	2.15	menor que	2.20	\$189,464.44	\$170,518.00
Mayor o igual a	2.20	menor que	2.25	\$193,871.11	\$174,484.00
Mayor o igual a	2.25	menor que	2.30	\$198,276.67	\$178,449.00
Mayor o igual a	2.30	menor que	2.35	\$202,683.33	\$182,415.00
Mayor o igual a	2.35	menor que	2.40	\$207,088.89	\$186,380.00
Mayor o igual a	2.40	menor que	2.45	\$211,495.56	\$190,346.00
Mayor o igual a	2.45	menor que	2.50	\$215,901.11	\$194,311.00
Mayor o igual a	2.50	menor que	2.55	\$218,161.11	\$196,345.00
Mayor o igual a	2.55	menor que	2.60	\$220,420.00	\$198,378.00
Mayor o igual a	2.60	menor que	2.65	\$222,678.89	\$200,411.00
Mayor o igual a	2.65	<u> </u>	2.70	\$224,937.78	\$202,444.00
	2.70	menor que	2.75	\$227,196.67	\$204,477.00
Mayor o igual a		menor que	2.80		\$206,511.00
Mayor o igual a	2.75	menor que		\$229,456.67	\$208,544.00
Mayor o igual a	2.80	menor que	2.85	\$231,715.56	
Mayor o igual a	2.85	menor que	2.90	\$233,974.44	\$210,577.00
Mayor o igual a	2.90	menor que	2.95	\$236,233.33	\$212,610.00
Mayor o igual a	2.95	menor que	3.00	\$238,493.33	\$214,644.00
Mayor o igual a	3.00	menor que	3.05	\$240,752.22	\$216,677.00
Mayor o igual a	3.05	menor que	3.10	\$243,011.11	\$218,710.00
Mayor o igual a	3.10	menor que	3.15	\$245,270.00	\$220,743.00
Mayor o igual a	3.15	menor que	3.20	\$247,528.89	\$222,776.00
Mayor o igual a	3.20	menor que	3.25	\$249,788.89	\$224,810.00
Mayor o igual a	3.25	menor que	3.30	\$252,047.78	\$226,843.00
Mayor o igual a	3.30	menor que	3.35	\$254,306.67	\$228,876.00
Mayor o igual a	3.35	menor que	3.40	\$256,565.56	\$230,909.00
Mayor o igual a	3.40	menor que	3.45	\$258,825.56	\$232,943.00
Mayor o igual a	3.45	menor que	3.50	\$261,084.44	\$234,976.00
Mayor o igual a	3.50	menor que	3.55	\$263,343.33	\$237,009.00
Mayor o igual a	3.55	menor que	3.60	\$265,602.22	\$239,042.00
Mayor o igual a	3.60	menor que	3.65	\$267,862.22	\$241,076.00
Mayor o igual a	3.65	menor que	3.70	\$270,121.11	\$243,109.00
Mayor o igual a	3.70	menor que	3.75	\$272,380.00	\$245,142.00
Mayor o igual a	3.75	menor que	3.80	\$274,638.89	\$247,175.00
Mayor o igual a	3.80	menor que	3.85	\$276,897.78	\$249,208.00
Mayor o igual a	3.85	menor que	3.90	\$279,157.78	\$251,242.00
Mayor o igual a	3.90	menor que	3.95	\$281,416.67	\$253,275.00
Mayor o igual a	3.95	menor que	4.00	\$283,675.56	\$255,308.00
Mayor o igual a	4.00	menor que	4.05	\$285,934.44	\$257,341.00
Mayor o igual a	4.05	menor que	4.10	\$288,194.44	\$259,375.00
Mayor o igual a	4.10	menor que	4.15	\$290,453.33	\$261,408.00
Mayor o igual a	4.15	menor que	4.20	\$292,712.22	\$263,441.00
Mayor o igual a	4.20	menor que	4.25	\$294,971.11	\$265,474.00
Mayor o igual a	4.25	menor que	4.30	\$297,231.11	\$267,508.00
Mayor o igual a	4.30	menor que	4.35	\$299,490.00	\$269,541.00
Mayor o igual a	4.35	menor que	4.40	\$301,748.89	\$271,574.00
Mayor o igual a	4.40	menor que	4.45	\$304,007.78	\$273,607.00
Mayor o igual a	4.45	menor que	4.50	\$306,266.67	\$275,640.00
Mayor o igual a	4.50	menor que	4.55	\$308,526.67	\$277,674.00

Mayor o igual a	4.55	menor que	4.60	\$310,785.56	\$279,707.00
Mayor o igual a	4.60	menor que	4.65	\$313,044.44	\$281,740.00
Mayor o igual a	4.65	menor que	4.70	\$315,303.33	\$283,773.00
Mayor o igual a	4.70	menor que	4.75	\$317,563.33	\$285,807.00
Mayor o igual a	4.75	menor que	4.80	\$319,822.22	\$287,840.00
Mayor o igual a	4.80	menor que	4.85	\$322,081.11	\$289,873.00
Mayor o igual a	4.85	menor que	4.90	\$324,340.00	\$291,906.00
Mayor o igual a	4.90	menor que	4.95	\$326,600.00	\$293,940.00
Mayor o igual a	4.95	menor que	5.00	\$328,858.89	\$295,973.00
Mayor o igual a	5.00	menor que	5.05	\$331,117.78	\$298,006.00
Mayor o igual a	5.05	menor que	5.10	\$333,376.67	\$300,039.00
Mayor o igual a	5.10	menor que	5.15	\$335,635.56	\$302,072.00
Mayor o igual a	5.15	menor que	5.20	\$337,895.56	\$304,106.00
Mayor o igual a	5.20	menor que	5.25	\$340,154.44	\$306,139.00
Mayor o igual a	5.25	menor que	5.30	\$342,413.33	\$308,172.00
Mayor o igual a	5.30	menor que	5.35	\$344,672.22	\$310,205.00
Mayor o igual a	5.35	menor que	5.40	\$346,932.22	\$312,239.00
Mayor o igual a	5.40	menor que	5.45	\$349,191.11	\$314,272.00
Mayor o igual a	5.45	menor que	5.50	\$351,450.00	\$316,305.00
Mayor o igual a	5.50	menor que	5.55	\$353,708.89	\$318,338.00
Mayor o igual a	5.55	menor que	5.60	\$355,968.89	\$320,372.00
Mayor o igual a	5.60	menor que	5.65	\$358,227.78	\$322,405.00
Mayor o igual a	5.65	menor que	5.70	\$360,486.67	\$324,438.00
Mayor o igual a	5.70	menor que	5.75	\$362,745.56	\$326,471.00
Mayor o igual a	5.75	menor que	5.80	\$365,004.44	\$328,504.00
Mayor o igual a	5.80	menor que	5.85	\$367,264.44	\$330,538.00
Mayor o igual a	5.85	menor que	5.90	\$369,523.33	\$332,571.00
Mayor o igual a	5.90	menor que	5.95	\$371,782.22	\$334,604.00
Mayor o igual a	5.95	menor que	6.00	\$374,041.11	\$336,637.00
Mayor o igual a	6.00	menor que	6.05	\$376,301.11	\$338,671.00
Mayor o igual a	6.05	menor que	6.10	\$378,560.00	\$340,704.00
Mayor o igual a	6.10	menor que	6.15	\$380,818.89	\$342,737.00
Mayor o igual a	6.15	menor que	6.20	\$383,077.78	\$344,770.00
Mayor o igual a	6.20	menor que	6.25	\$385,337.78	\$346,804.00
Mayor o igual a	6.25	menor que	6.30	\$387,596.67	\$348,837.00
Mayor o igual a	6.30	menor que	6.35	\$389,855.56	\$350,870.00
Mayor o igual a	6.35	menor que	6.40	\$392,114.44	\$352,903.00
Mayor o igual a	6.40	menor que	6.45	\$394,373.33	\$354,936.00
Mayor o igual a	6.45	menor que	6.50	\$396,633.33	\$356,970.00
Mayor o igual a	6.50	menor que	6.55	\$398,892.22	\$359,003.00
Mayor o igual a	6.55	menor que	6.60	\$401,151.11	\$361,036.00
Mayor o igual a	6.60	menor que	6.65	\$403,410.00	\$363,069.00
Mayor o igual a	6.65	menor que	6.70	\$405,670.00	\$365,103.00
Mayor o igual a	6.70	menor que	6.75	\$407,928.89	\$367,136.00
Mayor o igual a	6.75	menor que	6.80	\$410,187.78	\$369,169.00
Mayor o igual a	6.80	menor que	6.85	\$412,446.67	\$371,202.00
Mayor o igual a	6.85	menor que	6.90	\$414,706.67	\$373,236.00
Mayor o igual a	6.90	menor que	6.95	\$416,965.56	\$375,269.00

Mayor o igual a	6.95	menor que	7.00	\$419,224.44	\$377,302.00
Mayor o igual a	7.00	menor que	7.05	\$421,483.33	\$379,335.00
Mayor o igual a	7.05	menor que	7.10	\$423,742.22	\$381,368.00
Mayor o igual a	7.10	menor que	7.15	\$426,002.22	\$383,402.00
Mayor o igual a	7.15	menor que	7.20	\$428,261.11	\$385,435.00
Mayor o igual a	7.20	menor que	7.25	\$430,520.00	\$387,468.00
Mayor o igual a	7.25	menor que	7.30	\$432,778.89	\$389,501.00
Mayor o igual a	7.30	menor que	7.35	\$435,038.89	\$391,535.00
Mayor o igual a	7.35	menor que	7.40	\$437,297.78	\$393,568.00
Mayor o igual a	7.40	menor que	7.45	\$439,556.67	\$395,601.00
Mayor o igual a	7.45	menor que	7.50	\$441,815.56	\$397,634.00
Mayor o igual a	7.50	menor que	7.55	\$444,075.56	\$399,668.00
Mayor o igual a	7.55	menor que	7.60	\$446,334.44	\$401,701.00
Mayor o igual a	7.60	menor que	7.65	\$448,593.33	\$403,734.00
Mayor o igual a	7.65	menor que	7.70	\$450,852.22	\$405,767.00
Mayor o igual a	7.70	menor que	7.75	\$453,111.11	\$407,800.00
Mayor o igual a	7.75	menor que	7.80	\$455,371.11	\$409,834.00
Mayor o igual a	7.80	menor que	7.85	\$457,630.00	\$411,867.00
Mayor o igual a	7.85	menor que	7.90	\$459,888.89	\$413,900.00
Mayor o igual a	7.90	menor que	7.95	\$462,147.78	\$415,933.00
Mayor o igual a	7.95	menor que	8.00	\$464,407.78	\$417,967.00
Mayor o igual a	8.00	hasta	10.00	\$466,666.67	\$420,000.00

SEXTO.- Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, deberán verificar, al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivos, que el importe del crédito para vivienda otorgado al trabajador acreditado corresponda al sueldo básico de cotización del mismo y no exceda las proporciones a que se refiere el presente Acuerdo respecto del valor de la vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero del año 2001.

TERCERO.- En caso de que el incremento al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal aplicable a partir del 1 de enero del año 2001, fuera diferente al considerado para la determinación de los montos máximos de crédito señalados en el presente Acuerdo, se autoriza a la Administración del Fondo de la Vivienda a efectuar las adecuaciones pertinentes a que haya lugar.

En este supuesto, la Administración del Fondo de la Vivienda deberá informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva, en su siguiente sesión ordinaria, sobre los ajustes efectuados a los montos máximos de crédito."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.- El Secretario, Jaime Báez Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 137606)

(Publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de diciembre de 2000).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

C. CIPRIANO ORTIZ.

La C. MIRNA GRISELDA VARGAS CERVANTES, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 633/00, relativo al Juicjo Ordinario Civil sobre usucapión, y le demanda la prescripción positiva de usucapión, respecto de una fracción del inmueble denominado "Nopala", ubicado en el Barrio de Purificación en la población de San Juan Teotihuacán, de ese municipio y distrito judicial de Texcoco, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 23.90 m con Lorenzo Vargas, al sur: 23.90 m con Laurentina Martínez Martínez, al oriente: 8.00 m con Lázaro Vargas, y al poniente: 8.00 m con calle Campo Florido, con una superficie total aproximada de: 191 metros cuadrados. El ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora el domicilio del demandado, se ordenó emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, debiendo apercibirse a la demandada que si pasado ese término no comparece al juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta localidad, se expiden en Texcoco, México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2781.-9, 19 y 31 julio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

ERIKA DEL ROSARIO HERNANDEZ IBARRA, se hace de su conocimiento que el señor GERARDO GRADOS ARREDONDO, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 14/2000-2, juicio ordinario civil, divorcio necesario, en su contra por las causas y motivos a que refiere, así como las siguientes prestaciones: A) La disolución del vinculo matrimonial que me une con la demandada, B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo de nombre GERARDO ÚLISES GRADOS HERNANDEZ, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación de la señora ERIKA DEL ROSARIO HERNANDEZ IBARRA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá en juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del numeral 195 del Código Adjetivo en Materia Civil.

Para su publicación por tres veces de ocho de ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Dado a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Ricardo Arias Salazar-Rúbrica.

2785.-9, 19 y 31 julio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

JOSE DE JESUS RAMIREZ CISNEROS, promoviendo por su propio derecho, ante este Juzgado, en el expediente número 305/01, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JOSE LUIS VARGAS WEBER y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlan Izcalli: Se declare que la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número cuarenta y nueve, de la manzana veintiséis de la calle Atenco, de la Colonia Cumbría. del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, consumado a favor del actor, y como consecuencia se declare que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble usucapido. sirviéndole de título de propiedad la sentencia definitiva que se dicte; asimismo con fundamento en el artículo 2862 de Código Civil, demanda del Registrador Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán Izcalli, la cancelación de la inscripción, que aparece hecha en esa oficina a nombre del señor JOSE LUIS VARGAS WEBER. para que cumpla con la ejecutoria que dicte el suscrito y se inscriba a nombre del actor para toda clase de consecuencias inherentes, lo anterior de acuerdo al contrato privado de compraventa que celebró el actor con el señor JOSE LUIS VARGAS WEBER en fecha 4 de marzo de 1993, respecto del inmueble a que se hizo mención mismo que tiene una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte; 19.00 m con el lote 50; al sur; 19.00 m con lote 48; al oriente: 7.00 m con lote 2, al poniente: 7.00 m con calle de Atenço

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado JOSE LUIS VARGAS WEBER, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan ante este Tribunal por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldia, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo que dispone el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho dias, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad; se expide el presente a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Enríquez.-Rúbrica.

1294-A1.-9, 19 y 31 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MANUEL RAYA RUIZ:

YOLANDA ROBLES HERNANDEZ, por su propio derecho, en el expediente número 387/01-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la cía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 18, manzana 17, del Fraccionamiento o Colonia Esperanza de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México; que mide y linda: al norte: 15.15 metros con lote 17; al sur: 15.15 metros con lote 19; al oriente: 08.20 metros con lote 42; y al poniente: 08.05 con calle 14; con una superficie de ciento veintitrés metros con nueve decimetros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado, las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica

871-B1.-6, 19 y 31 julio.

JUZGADO 11º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

RAFAEL CORTES MONTIEL.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente número 328/01, relativo al juicio escrito civil (usucapión), promovido por MARIA GUADALUPE MARCIAL MIRANDA, en su contra, demandándole lo siguiente:

PRESTACIONES

A).- La usucapión respecto del inmueble sin nombre ubicado en Cuarta Cerrada de Miguel Hidalgo s/n., Colonia La Libertad, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, B).- La declaración de que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 10,400 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 99.10 m y linda con Juan Rosas: al sur: 72.00 m y colinda con Arroyo San Pedro; al oriente: 148.05 m y colinda con Juan Hernández; y al poniente: 111.10 m y colinda con Rafael Gómez, que en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el señor RAFAEL CORTES MONTIEL, celebro contrato privado de compraventa en su carácter de vendedor con el señor JUAN SANCHEZ CRUZ en su carácter de comprador, respecto de la totalidad del inmueble materia de la presente litis, el inmueble ya descrito lo posevó el señor JUAN SANCHEZ CRUZ, por más de dos años en concepto de propietario de manera pública, continua, pacifica y de buena fe, siendo la causahabiente del C. JUAN SANCHEZ CRUZ, por haber celebrado con el mismo un contrato privado de compraventa en mi carácter de compradora en fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y se le hace saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código antes invocado. Atizapán de Zaragoza, México, veinte de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liborio Cortés Ortega.-Rúbrica.

1296-A1.-9, 19 y 31 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ROBERTO YAÑEZ GOMEZ.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ le demanda en el expediente número 60/2001, relativo al juicio escrito, sobre usucapión, respecto del lote de terreno número sesenta y cuatro, manzana cincuenta y tres de la colonia Bosques Aragón de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- siete metros con lotes veintiocho y veintinueve; al sur: siete metros con Bosques de Dinamarca; al oriente: veinte metros con lote sesenta y tres; al poniente: veinte metros con lote sesenta y cinco; con una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta dias contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por si, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Garcia Velázquez -Rübrica.

869-B1.- 6, 19 y 31 julio

JUZGADO 5° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

En el Juzgado Quinto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra radicado en el expediente 330/2001, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por MARIA LUNA ALFARO en contra de ALFONSO CASTRO BARRIENTOS, por medio del presente se le emplaza para que dentro del término de treinta dias contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por si mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda, siguiéndose el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Chimalhuacán, México, a cuatro de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Angel Herrera Olguín.-Rúbrica. 2787.-9, 19 y 31 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

RODOLFO ARELLANO CHAMETLA, por su propio derecho, en el expediente número 439/2001, que se tramita en este Juzgado les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número uno de la manzana cincuenta, de la colonia Evolución Super 24. Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual tiene una superficie de ciento ochenta y cinco metros con cinco centimetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros con noventa centímetros con calle Escondida; al sur: dieciséis metros con noventa centímetros con lote dos; al oriente: diez metros con noventa y cinco centímetros con lote veintiséis; y al poniente: diez metros con noventa y cinco centímetros con Avenida Palacio Nacional. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a juicio por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, para oir y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

870-B1.-6, 19 y 31 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

DEMETRIA ESTRADA RAMIREZ, bajo el número de expediente 285/2001, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria información ad perpetuam, para acreditar que ha venido poseyendo a título de propietaria y dueña única, el terreno y casa habitación ubicada en el número 27 de la calle de Peñitas, en la Colonia San Lucas Patoni, TlaInepantla, México. Por auto del ocho de junio del año en curso, se dio entrada a la solicitud, y se ordenó la presente publicación.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en un periódico de mayor circulación en este lugar.- Dado en el local de este Juzgado a los catorce días del mes de junio del dos mil uno.-Primer Secretario, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

1295-A1.-9, 19 y 31 julio.

JUZGADO 3° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

URBANIZACION E INMUEBLES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MARCELA MEDINA GUILLEN Y FELIPE TREJO CHAVEZ, le demanda en el expediente número 456/99, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote 22, manzana 151, Colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 21; al sur: 17.00 m con lote 23; al oriente: 09.00 m con lote 48; al poniente: 09.00 m con calle Farolito, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por si, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado va que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis dias del mes de abril del año dos mil uno.-Doy fe-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

804-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, S.A.

LEOPOLDO GONZALEZ CORRO, por su propio derecho, en el expediente número 166/00-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 01, de la manzana 73, de la Colonia Esperanza (Fraccionamiento Esperanza), ubicado en la calle 8, número oficial 231, de esta ciudad, que mide y lida: al norte: 15.00 m con Avenida Chimalhuacán; al sur: 15.00 m con lote 2; al oriente: 08.00 m con lote 28; y al poniente: 08.00 m con calle ocho, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca. México, así como en un diario de circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

805-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ERASMO BARUCH RIQUET.

Por este conducto se le hace saber que: RICARDO MARTINEZ TAPIA, le demanda en el expediente número 377/2001, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria de interpelación judicial, para el pago de la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto. Fijese en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca. México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a ocho de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martin López Santana.-Rúbrica.

801-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 86/2001

NORMA ALICIA AGUILAR MONTES DE OCA.

JUAN JOSE CRUZ SANCHEZ CARDOSO, le demanda en la via ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vinculo matrimonial que los une; b).- La pérdida de la patria potestad de la menor LESLIE SHANTEL SANCHEZ AGUILAR y c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en este municipio. Dado en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil uno.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonardo Paúl Escartín Pérez.-Rúbrica.

802-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

CESAR HAHN CARDENAS SU SUCESION REPRESENTADA POR SU ALBACEA A FAVOR DE LA SEÑORA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO. OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

PAULA BARRERA SANTANA, por su propio derecho, en el expediente número 159/2000, que se tramita en este juzgado les demandan la usucapión, respecto del lote de terreno número veinte, de la manzana ciento cincuenta y cinco, Colonia El Sol de esta ciudad, y que se localiza físicamente con el número oficial 52, de la calle diecisiete, el cual tiene una superficie de doscientos metros con cincuenta cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros con lote diecinueve; al sur: veinte metros con lote veintiuno; al oriente: diez metros con calle diecisiete; y al poniente: diez metros con lote cinco. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oir y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

803-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente número 409/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado VALENTIN CONTRERAS RAMIREZ Y/O ANTONIO SALAZAR LOPEZ en contra de JAVIER CRUZ CHAVEZ Y/O CAMILO CRUZ LAGUNAS Y/O ALTAGRACIA CHAVEZ DE CRUZ, el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo. México, dictó un auto que a la letra dice: "... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, de aplicación ultractiva, anunciese la venta para el remate y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas del dia veintiuno de agosto del dos mil uno, en consecuencia hagase la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días anunciándose la venta de lo siguientes bienes, en la tabla de avisos de este juzgado, los siguientes bienes: el bien inmueble ubicado en el paraje La Naranja, de Santa Ana Tenancingo, México; el cual mide y linda: al norte: 49.40 m con Javier Cruz Chávez; al sur: 45.50 metros con calle; al oriente: 107.00 metros con Martín Lagunas y Jaime Chávez Velázquez; al poniente: 111 metros con Juan Cruz, con una superficie 5272 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo el asiento 523, foja 92, volumen 44, libro primero, sección primera de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, a nombre de CAMILO CRUZ LAGUNAS y otro inmueble ubicado en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México, el cual mide y linda; al norte en dos líneas de 10.94 metros con Gregorio Velázquez y 1.95 metros con Nemecio Cruz; al sur: 14.10 metros con avenida Ádolfo López Mateos; al oriente: en dos líneas de 18 20 metros con Asunción Cruz y 10.11 metros con Nemecio Cruz; al poniente: 24.68 metros con Juan Cruz Lagunas, con una superficie de 364.10 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público bajo el asiento 38 folio 854, a fojas nueve vuelta, volumen 42, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno a nombre de CAMILO CRUZ LAGUNAS, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N. y el segundo de ellos CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., debiendo notificar en forma personal, a los deudores en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Doy fe. Se expide el presente edicto a los once días del mes de julio del año dos mil uno Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica.

2920.-19, 25 y 31 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 1097/99.

En el expediente número 1097/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GUDELIA DE LA CRUZ PERALTA, en contra de DEMETRIO ALONSO PERDOMO, en virtud de que se han impuesto las partes de los avalúos que obran en autos y de que existe un certificado de gravámenes impuesto sobre el bien inmueble embargado denominado "Temaxcaltitla", ubicado en la Avenida Cinco de Mayo número 32 (antes camino), Colonia Santa María Nativitas antes Barrio Nativitas del municipio de Chimalhuacán, México, y se señalan las once horas del día trece de agosto del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra la cantidad de trescientos cuarenta y un mil seiscientos un pesos, que como valor fijaron los peritos. Fijese un ejemplar del presente edicto en los estrados de este juzgado por el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este distrito judicial.- Chimalhuacán, México, a veintisiete de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

872-B1.-6, 11 y 31 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 355/2001-1. PRIMERA SECRETARIA.

LUIS SIXTO OLIVA ALVARADO, promueve en la vía la jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del terreno denominado "Apitzaco" que se encuentra ubicado en cerrada Dos de Marzo s/n., del poblado de San José Texopa, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: (antes) en 31.00 mts., colindando con Vicente Miranda, (actualmente) en 30.00 mts., con Pedro Díaz Miranda; al sur: (antes) en 31.00 mts., colindando con Angela Galicia, (actualmente) con Flavio Galicia Galicia; al oriente: (antes) en 108.00 mts., colindando con Pedro Oliva, (actualmente) en 108.00 mts., colindando con Guadalupe Mondragón Gutiérrez, Luis Sixto Oliva Alvarado, Lorenza Gutiérrez González y Celia López Vda de Gutiérrez; al poniente: en 108.00 mts., colindando con Mario Oliva Alvarado. Con una superficie aproximada de 3,294.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México a veintinueve de mayo del dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

853-B1.-2, 17 y 31 julio.

JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX. E D I C T O

EXPEDIENTE 103/2001.

DEMANDADOS: CESAR HAHN CARDENAS SU SUCESION REPRESENTADA POR SU ALBACEA A FAVOR DE LA SEÑORA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

CARLOS GONZALEZ CASTELLANOS, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 19, de la manzana 182, de la Colonia El Sol, mismo que se encuentra fisicamente ubicado en la calle seis, número oficial 22, en Ciudad Nezahualcóyotl, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 18; al sur: 20.00 m con lote 20; al oriente: 10.00 m con calle seis; al poniente: 10.00 m con lote 5, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oir y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

806-B1.-22 junio, 4 y 31 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

SERGIO LUIS HERNANDEZ VALENCIA baio el expediente número 702/01, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial. respecto de un predio ubicado en calle Venustiano Carranza sin numero, barrio de San Sebastián, Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.00 metros con calle Venustiano Carranza; al sur: 11.00 m con Manuel Silva; al oriente: 28.00 metros con Macario Laguna Amaro, al poniente: 28.00 m con Fernando Islas Laguna. Con superficie aproximada de 308.00 metros cuadrados. Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalo de diez dias para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo haga valer en términos de lev. Dado en la ciudad de Zumpango. México a los nueve días del mes de julio del año dos mil uno Doy fe-El Segundo Secretario del Juzgado Civil, Lic. Héctor Hernandez López.-Rúbrica.

2886 -17, 31 julio y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

SUCESION A BIENES DE FORTUNATO REYES HERNANDEZ A TRAVES DE SU ALBACEA CONSUELO RODRIGUEZ VIUDA DE REYES.

En los autos del expediente número 334/2000, relativo al ordinario civil (usucapión) promovido por RAFAEL BERMUDEZ MALDONADO en contra de FORTUNATO REYES HERNANDEZ. Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a la sucesión a bienes de FORTUNATO REYES HERNANDEZ a través de su albacea CONSUELO RODRIGUEZ VIUDA DE REYES, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, haciendo en su caso señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros. Colonia Los Reves Iztacala o Centro de Tlalnepantla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos

Debiéndose publicar por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta población, Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efecto la última publicación. Dado el presente a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Manuel Nava Garay.-Rúbrica.

1277-A1.-5, 31 julio y 10 agosto.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En expediente número 415/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado JOSE LUIS ARZATE HERNANDEZ apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO.

S.A. en contra de LUCAS GILBERTO VAZQUEZ PARTIDA E HILDA CORREA GONZALEZ DE VAZQUEZ, el juez del conocimiento señaló las doce horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado calle Zaragoza sin número actualmente lote de terreno con construcción número seis, de la manzana III, de los que se subdividido el inmueble ubicado en la esquina de Hidalgo y Alfredo del Mazo, en el municipio de Atlacomulco, distrito judicial de El Oro, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.60 metros con calle Zaragoza Norte; al sur: 12.85 metros con lote 7; al oriente: 12.00 metros calle Zaragoza Norte; al poniente: 16.25 metros con lote 5, con una superficie de 161.46 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de El Oro, México, bajo la partida número 205-207. volumen 84. libro primero, sección primera, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que lo valuaran los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada. debiendo anunciarse por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el local de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores.

Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de julio del dos mil uno -Secretario, Licenciado Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica

2976.-25, 31 julio y 6 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 96/98, relativo al iuicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., a través de su apoderado legal el LICENCIADO JOSE LUIS ARZATE HERNANDEZ en contra de JUAN ORTIZ ALMANZA Y MARIA DEL ROCIO LOPEZ DE ORTIZ, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este distrito judicial, señaló las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil uno. para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en la vivienda unifamiliar marcada con el número A-13, letra "A", que forma parte del conjunto habitacional y comercial, sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, ubicado en la calle Alpinismo o calle del Volcán número 202, en el poblado de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.30 m con casa A-12; al sur: 12.30 m con casa A-14; al oriente: 6.00 m con calle interior; al poniente: 6.00 m con propiedad particular, con una superficie de 73.80 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 547-2757, volumen 251, libro primero, sección primera, a fojas 100, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a nombre del señor JUAN ORTIZ ALMANZA.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, se convoca a postores y se cita a acreedores para que comparezcan al remate, se expiden a los nueve días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

2977.-25. 31 julio y 6 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE TOLUCA, MEXICO.- En el expediente número 1273/88, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por RAMON ANTONIO CARDENAS ESQUIVEL, en su caracter de endosatario en procuración de MAYOLO ALCANTARA ALCANTARA, en contra de DAVID RANFLA N., la Juez del conocimiento señaló las diez horas del día diez de agosto de dos mil uno, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes muebles consistentes en: Una máquina de escribir marca Olivetti, Letera veinticinco, en plástico, color crema, número NOM-354-1, en condiciones de uso, un juego de sala compuesto de tres piezas, en tela floreada en diferentes colores, en condiciones de uso, una alacena compuesta de tres piezas. cuatro cajones y dos puertas, en lámina, color crema con café, con dos entrepaños en uno de los muebles, un tostador, marca Black-Decker, modelo 200TYL, en lámina, color crema, en condiciones de uso, un tostador, marca black-decker, en plástico color blanco, en condiciones de uso, con una leyenda listed 2B77, los dos tostadores de lujo, un juquetero de dos entrepaños infantil, color blanco, con dos repizas, compuesto de tres cajones cada uno, en madera color blanco, de aproximadamente un metro de ancho por un metro veinte de alto, cada repisa de aproximadamente ochenta centimetros de altura, con una mesa tipo tocador, con espejo o luna con tapa movible hacia arriba, un calentador en plástico color gris con blanco, marca Black-Decker. sin modelo ni serie, tres velocidades, un guardarropa tocador, cuatro cajones, dos puertas de acceso hacia arriba, abren a los lados, en color blanco y una franja negra, en regulares condiciones de uso, tres muebles de lujo de la recámara, compuestos de dos burós laterales y cabecera y la media luna con espejo, en mueble color blanco con franja negra en condiciones de uso, un buró de la recámara infantil en madera, color blanco con franja rosa, en condiciones de uso, una sumadora Lógica 201 doscientos uno, en plástico color gris MAT212081806, sin comprobar su funcionamiento, una grabadora marca Aiwa, con una cassetera en plástico color gris obscuro, en condiciones de uso, modelo NOCSDEXIU, con compac disc, con antena todo ello con un valor comercial de \$ 4,781.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, convocándose postores para la misma. Toluca, México, cuatro de julio de dos mil uno.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

2849.-13, 30 y 31 julio.

JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 482/2001-2.

RAFAELA VIANA SANCHEZ, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción del predio denominado Lomas de Buenavista, ubicado en la población de San Luis Huexotla, municipio y distrito judicial de Texcoco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con María del Refugio Viana Sánchez; al sur: 21.00 m con calle de la Palma; al oriente: 22.00 m linda con andador privado; y al poniente: 22.00 m con Lorenzo Viana, con una superficie aproximada de 464.00 metros cuadrados.

Publiquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a diez de julio del dos mil uno.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

896-B1.-16, 31 julio y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 108/2000, relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ALCANTAR MARTINEZ VICTOR MANUEL en contra de FERNANDO RIVERO PEREZ DE LEON, se señalaron las doce horas del día tres de agosto del año dos mil uno, para que tenga verificativo en primera almoneda de remate el bien mueble embargado en autos a la parte demandada, consistente en vehículo marca Ford tipo camioneta Sable Station Wagon equipada, modelo mil novecientos noventa y cuatro, número de serie 1MELM5544 R-G 640306, placas de circulación 582 HCP del Distrito Federal, color gris metálico, con holograma de identificador de importación legal a la República Mexicana número A-033374, siendo el precio del bien mueble para la postura legal la cantidad de \$86,400,00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiéndose citar para la misma en forma personal a las partes en el domicilio que tenga señalado para tales efectos.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días debiendo publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este juzgado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Aurelio Servin García.-Rubrica. 1324-A1.-13, 30 y 31 julio.

JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 337/96-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIO HUMBERTO GOMEZ ALONZO en contra de MAURICIO GARCES PINEDA, el Ciudadano Juez del conocimiento señaló las once horas del día veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en autos, consistente, en el microbús de la marca Dodge modelo 1989, con carrocería con número de serie L9-40030, color blanco, con parabrisas estrellado, carrocería maltratada, sin asiento solamente el metal de los mismos, tablero en mal estado y roto, sin motor, sin faros, óxido y sus vidrios completos pero rayados, vehiculo en mal estado general y ruinoso, placas de circulación número 083320. Se convoca a postores, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta de la cantidad del avalúo rendido en autos.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, debiéndose fijar la misma en la tabla de avisos de este Juzgado. Dado el presente a los once días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica

1354-A1.-30, 31 julio y 1º agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM: 483/2001-1. PRIMERA SECRETARIA.

MIGUEL REYES JIMENEZ, promueve en la via de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto de una fracción del terreno denominado "Lomas de Buenavista" que se encuentra ubicado en la población de San Luis Huexotla, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 21.00 metros con Mario Ortega; al sur: 21.00 metros con Luis Cuauhtepitzi; al oriente: 10.00 metros con andador privado; al poniente: en 10.00 metros con Ubaldo García. Con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Publiquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de Mexico y en el periódico de mayor circulación. Texcoco. México a nueve de julio del dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Líc. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

897-B1.-16, 31 julio y 14 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

RUBICELA CABALLERO LEON.

Se hace saber que en los autos del expediente número 361/01, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RANULFO RODRIGUEZ LEON en su carácter de albacea de EUFEMIO RODRIGUEZ LEON en contra de RUBICELA CABALLERO LEON. demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).-Que se declare por sentencia que la sucesión que represento tiene dominio y es propietario de un bien inmueble que se encuentra ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Valle de Bravo, en la calle del panteón sin número y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 metros, con Gorgonio Zepeda Reves; al sur: en una línea irregular con predio de 9.50 metros, con predio de José Garcia Rebollar y Gorgonio Zepeda Reyes; al oriente: 8 metros, con Francisco Estrada; y al poniente: 10 metros, con calle frente al panteón con una superficie de 95.00 metros; B).- Que la demandada RUBICELA CABALLERO LEON, me entregue la posesión material y jurídica del bien inmueble anteriormente descrito, con todo sus frutos y accesorios y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponde; C). El pago de daños y perjuicios que le ha ocasionado al inmueble. mismo que se cuantificará en el momento procesal oportuno, por haber ocupado el inmueble; D). - Que haga pago la demandada de los frutos producidos por la ocupación del inmueble desde que la demanda entro en posesión del mismo, desde el día 6 de julio del 2000, hasia el día en que se termine el presente juicio o me haga entrega del inmueble judicialmente y E).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio, por haberse apoderado del inmueble sin derecho alguno. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, mediante auto de fecha quince de junio del dos mil uno, ordeno se emplazara a la parte demandada RUBICELA CABALLERO LEON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se deberán de publicar por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, haciendole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término, no comparece por si o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Valle de Bravo. México, diecinueve de junio del dos mil uno.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis,-Rúbrica, 2919.-19, 31 julio y 10 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 309/2001, por auto de fecha veintisiete de junio del dos mil uno, se admitió la jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, promovido por ANTONIO GIL CRUZ, respecto de un inmueble con domicilio bien conocido en Tlachaloya Primera Sección, del municipio y distrito de Toluca, México, con superficie de 3,530.78 metros cuadrados, que mide y linda al norte 50.00 m con Escuela Primaria Francisco Estrada: al sur 55.50 m con calle sin nombre; al oriente: 14.50 m con Anastacio González; al oriente: 41.50 m con Bernardino Gil Reyes; y al poniente: 77.00 m con calle sin nombre.

El juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, cuatro de julio del año dos mil uno.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Crescenciano Villalva Ronderos -Rúbrica

2986.-26, 31 julio y 3 agosto

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Los C.C. JESUS, SILVERIO. TAURINO Y PEDRO TODOS DE APELLIDOS REYES BALCAZAR, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 710/99, diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Los Alcanfores", el cual se encuentra ubicado en el Poblado de San Nicolás Tlaminca, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México; y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en una parte 68.00 m con Guillermo Reyes García, en otra 194.00 m con carretera; al sur: 153.00 m con Anita Reyes Fuentes; al oriente: 150.00 m con Francisco Olivares López; y al poniente: en una parte 135.00 m con Luis Balcazar Balcazar, en otra 94.00 m con Manuel Reyes Flores. Teniendo una superficie total aproximada de 31.116.00. metros cuadrados

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a veintiocho de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Arturo Zamudio Corona.-Rúbrica.

2691.-3, 17 y 31 julio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

Exp. 8279/01, FIDEL ELIZALDE SIGUENZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Atzacualoya, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda; norte: 36.25 m con Pablo Gonzaga, sur: 35.25 m con calle privada, oriente: 17.80 m con calle sin nombre, poniente: 17.80 m con Antonia Elizalde. Superficie aproximada de: 636.35 m2

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco. México, a 16 de julio de 2001.-El C. Registrador. Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

2987.-26. 31 julio y 3 agosto

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

Exp. 8280/2001, ANDRES MENDOZA GALVAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco mide y linda: norte: 73.00 m con Sofía González: sur: 73.00 m con Pablo Mendoza; oriente: 9.00 m con calle Prolongación de Sor Juana Inés de la Cruz; poniente: 10.00 m con Virginia Hernández Vda, de Mendoza Superficie aproximada de 693.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco México, a 16 de julio de 2001.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.